

**UNANIMITATEM DILIGITE:  
LA PERSECUCIÓN DEL MANIQUEÍSMO DURANTE  
EL PONTIFICADO DE LEÓN I (440-461).\***

**Raúl Villegas Marín**  
*Universidad de Barcelona*

## INTRODUCCIÓN

La primera noticia sobre la presencia de una comunidad maniquea en Roma nos la proporciona el *Liber Pontificalis* en su entrada dedicada a Milciades (310-314).<sup>1</sup> Sin embargo, son las obras de Agustín las que nos ofrecen un retrato más vívido –aunque tendencioso– de las actividades de la secta en la vieja capital del Imperio. Según nos explicará el Agustín católico, las noticias sobre lamentables incidentes protagonizados por *electi* romanos –que ponían en entredicho la imagen de alta exigencia espiritual que pretendían transmitir– contribuyeron decisivamente a su distanciamiento del maniqueísmo. La descripción que Agustín nos da de estos incidentes en algunas

---

\* Este estudio ha sido realizado gracias a la concesión de una beca predoctoral para la Formación de Personal Investigador y Docente de la Generalitat de Catalunya (2000FI 00066) y a la de los proyectos de investigación BHA2001-3665 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y 2001SGR-11 de la Direcció General de Recerca. Asimismo, se encuadra en la línea de investigación del *Grup de Recerques en Antiquitat Tardana (GRAT)* que dirige el Dr. Josep Vilella.

<sup>1</sup> *Lib. Pont.*, 33. *Milciades*.

de sus obras es muy colorista y está impregnada de humorismo.<sup>2</sup> Ello no puede ocultar, sin embargo, la triste situación en la que la iglesia de Manés, declarada fuera de la ley por el gobierno imperial desde Diocleciano, se veía obligada a vivir, en Roma como en el resto del Imperio. Así, nada impide conjeturar que el *auditor* que, hacia 383, acogió a Agustín en Roma<sup>3</sup> fuera obligado a exiliarse poco después, tras la persecución que el obispo romano Siricio (384-399) desencadena contra los maniqueos de la *Vrbs*.<sup>4</sup>

Declarados ilegales por el poder civil y viviendo bajo la constante amenaza de que un pontífice con iniciativa y celo antiherético –como Siricio o Celestino–<sup>5</sup> decidiera promover la aplicación de las medidas legales represivas, los maniqueos romanos se vieron obligados a desarrollar una auténtica disciplina del camuflaje. Para confundirse entre las masas asistían a las iglesias católicas,<sup>6</sup> tratando de ajustar su conducta en ellas con el respeto al dogma maniqueo.<sup>7</sup> Como vamos a ver a continuación, sin embargo, las actividades de la iglesia maniquea romana, en la que se integraron muchos africanos exiliados tras la ocupación vándala del norte de África,<sup>8</sup> eran aún bien visibles a ojos de un obispo como León I, cuya obra episcopal se guía por su

---

<sup>2</sup> Pensamos, por ejemplo, en el relato del fallido proyecto de un *auditor* romano de crear una comunidad monástica formada por *electi* e inspirada en los preceptos de Manés. Según Agustín, ni uno solo de los maniqueos fue capaz de soportar el régimen de vida que se fijó para la comunidad, y a los pocos días abandonaron la mansión del rico *auditor* promotor de la iniciativa. Ni siquiera fue una excepción el obispo maniqueo romano, con fama de austero y sobrio pero, al parecer, demasiado apegado al buen yantar. *Vide* Agust., *De mor. Man.*, 20, 74. Otro escándalo relacionado con *electi* romanos –éste bastante más desagradable– es narrado en Id., *De mor. Man.*, 16, 52.

<sup>3</sup> Id., *Conf.* V, 10, 18.

<sup>4</sup> *Liber Pont.*, 40, *Siricius*.

<sup>5</sup> Acerca de la política antimaniquea de este último, *vide supra*, n.62.

<sup>6</sup> Leo I. *hom.* XLII, 5 (texto a): *ad tegendam infidelitatem suam nostris audent interesse mysteriis*. Id., *epist.* XV, 16: *non sit peruersis liberum simulare quod fingunt nec sub uelamine nominis Christiani decretorum imperialium statuta declinent*. *Vide* además *infra*, n.81.

*Vide infra*.

<sup>8</sup> Leo I. *hom.* XVI, 5: *quos aliarum regionum perturbatio nobis intulit crebriores*.

amor a la unanimidad en materia de fe<sup>9</sup> y que estaba dispuesto a dar el golpe de gracia a la estructura eclesiástica maniquea en Roma y, desde la *Vrbs*, a la de todo el mundo romano.

En el presente trabajo nos proponemos ofrecer una reconstrucción histórica de la persecución del maniqueísmo dirigida por León Magno, que ha sido considerada por algunos historiadores del papado –como P. Batiffol– *le premier monument de l'histoire de l'inquisition*.<sup>10</sup>

## 1. LA PERSECUCIÓN EN ROMA.

En el plan concebido por León para acabar con la iglesia maniquea romana se ha reservado un papel de primer orden a la comunidad cristiana laica que constituye el sujeto receptor de la predicación leonina. León se dirige a la *plebs Dei* para incentivarla constantemente al ejercicio de la virtud cristia-

---

<sup>9</sup> *Unanimitatem diligite*, pide León a sus feligreses. Este amor debe inspirar la delación de maniqueos a las autoridades católicas. *Vide* Id., *hom.* XLII, 6 (texto a).

<sup>10</sup> P. Batiffol, *Le Siège Apostolique*, París 1924, 437. Los documentos referidos a la campaña antimaniquea leonina han sido reunidos recientemente por H. G. Schipper y J. van Oort en el primer volumen de la serie latina del *Corpus Fontium Manichaeorum*, junto con otros textos leoninos dedicados al maniqueísmo. La obra incluye texto latino, traducción al inglés, comentarios y bibliografía: H. G. Schipper, J. van Oort, *Sancti Leonis Magni Romani pontificis Sermones et epistulae, CFML I*, Turnhout 2000 (una parte de estos documentos, con traducción al italiano, ha sido editada también recientemente por L. Casulla: L. Casulla, *Leone Magno. Il conflitto tra ortodossia ed eresia nel quinto secolo*, Roma 2002). La edición del *CFML*, sin embargo, reproduce –con algunas variantes consignadas en el aparato crítico– el texto ofrecido por las ediciones anteriores (A. Chavasse, *Corpus Christianorum, Series Latina*, vv. CXXXVIII y CXXXVIII A, Turnhout 1973, para las homilias; P. y G. Ballerini, reimp. *PL* LIV, París 1846, para la epístola VII; P. M. Meyer y Th. Mommsen, *Codex Theodosianus*, v. II, Berlín 1905, para la *nouella* XVIII, 1), por lo que hemos optado por seguir citando estas últimas. Por lo demás, el carácter de este trabajo no nos permite profundizar en los diferentes aspectos del maniqueísmo a los que se hace alusión a lo largo del mismo. Una buena y sintética visión de conjunto de los dogmas, rituales e historia de la Iglesia de la Luz puede obtenerse de J. Ries, “Manichéisme”, *Dictionnaire de Spiritualité Ascétique et Mystique*, X, París 1977, cc. 198-215; H.-Ch. Puech, “Manichéisme”, *Histoire des Religions*, II, París 1972, 523-646.

na, pero en la idea que tiene de ésta el combate a la heterodoxia religiosa se sitúa a igual nivel que la práctica de la caridad para con los pobres y necesitados. En León, como en la mayor parte de quienes, en época patristica, combaten ideas que consideran desviadas de la verdadera y única fe, el hereje es un instrumento del que se sirve el diablo para engañar a los hombres y mantenerlos alejados de Dios.<sup>11</sup> De este modo, al igual que el cristiano lucha en su interior contra las tentaciones diabólicas de la carne a través de la práctica del ayuno, la abstinencia sexual o la caridad, la delación del hereje a las autoridades eclesiásticas –o a las autoridades civiles del *Imperium Christianum*– pasa a formar parte de esta misma campaña contra las fuerzas de Satanás. Delatando al impío, el cristiano camina hacia su salvación.<sup>12</sup>

Bajo esta cobertura ideológica,<sup>13</sup> el 7 de noviembre de 443<sup>14</sup> León desencadena la persecución de los maniqueos romanos pidiendo a sus feligreses –a quienes acaba de exhortar a llevar a las parroquias (*tituli*) de las regiones de Roma donde habitan los bienes de que puedan disponer para ser repartidos entre los necesitados– que completen esta obra de misericordia con la denuncia, ante los presbíteros católicos responsables de cada *titulus*, de seguidores de la religión fundada por Manés.<sup>15</sup> El obispo romano confía en que, ya el mismo día de entrega de las colectas –fijado para el miércoles siguiente al día en que esta homilía fue pronunciada, un domingo–, serán dados a conocer nombres de integrantes o lugares de reunión de los grupos maniqueos romanos.<sup>16</sup>

---

<sup>11</sup> Ch. Pietri. “L’hérésie et l’hérétique selon l’Église romaine (IV-V siècles)”. *Augustinianum* 25, 1985, 872; L. Casulla, *Leone Magno...*, 70.

<sup>12</sup> H. O. Maier. “Manichee!: Leo the Great and the Orthodox Panopticon”. *Journal of Early Christian Studies* 4, 1996, 459-60.

<sup>13</sup> Leo I. *hom. IX. 4: magna est enim pietas prodere latebras impiorum, et ipsum in eis, cui seruiunt, diabolum debellare*. Las homilias que componen el dossier del proceso inquisitorial contra el maniqueísmo romano insisten en la raíz diabólica de la propuesta religiosa de Manés. *Ídem*, en este sentido. *Id.*, *hom. XVI. 3-5*.

<sup>14</sup> Para la cronología de los sermones leoninos relacionados con la persecución del maniqueísmo seguimos la propuesta de A. Chavasse. “Introduction” en *CCL CXXXVIII*, pp. CLXXVII-CXCIII.

<sup>15</sup> Leo I. *hom. IX. 4: ut Manicheos ubicumque latentes uestris presbyteris publicetis [...] prodendi sunt, ne in aliqua ciuitatis nostrae parte consistant*.

<sup>16</sup> *Id.*, *hom. IX. 4: dignum est enim ut elemosinarum sacrificio etiam huius operis palma iungatur*.

Cabe pensar que la movilización de la comunidad católica romana satisfizo plenamente las expectativas de León. Un buen número de maniqueos fueron denunciados a las autoridades eclesiásticas. Esta información, presumiblemente, vino a completar datos que estarían a disposición del episcopado romano desde antes del llamamiento general a la delación.<sup>17</sup> Lo cierto es que los acontecimientos se suceden rápidamente entre el 7 de noviembre y el 12 de diciembre de 443, fecha esta última en la que León vuelve a dirigirse a los católicos de la *Vrbs* para convocarlos a tomar parte en las jornadas de ayuno y limosna del mes de diciembre, que señalan el final de la cosecha. En esta homilía, el obispo informa a sus oyentes de los resultados de la *inquisitio* que ha dirigido sobre la iglesia maniquea romana, investigación en la que se habría escenificado una vez más la colaboración entre las autoridades civiles del Imperio Cristiano y la Iglesia Católica en la imposición de la homogeneidad religiosa: León, una vez que dispone de información detallada acerca de la composición de la comunidad maniquea romana y de su estructura interna, la haría llegar a las autoridades civiles de Roma, que procederían a ordenar los arrestos.

Los detenidos son conducidos ante un tribunal –reunido en algún momento entre el 7 de noviembre y el 12 de diciembre de 443, sin que sea posible fijar con mayor precisión la cronología– presidido por León e integrado por un elevado número de obispos<sup>18</sup> y presbíteros, junto con una representa-

---

<sup>17</sup> T. Jalland. *The Life and Times of St. Leo the Great*, Londres 1941, 44.

<sup>18</sup> Posiblemente, titulares de iglesias situadas en provincias de la Italia Suburbicaria. Estas provincias carecen de organización metropolitana y dependen directamente del obispo romano, que es su metropolitano. El concilio romano –reunido por lo general en torno a la fecha en que se celebraba el aniversario de la consagración episcopal del obispo que detentaba entonces el cargo– hace las veces de concilio provincial de las iglesias suburbicarias (acerca de la organización eclesiástica de Italia en época de León, *vide* P. Batiffol, “Léon I”, *Dictionnaire de Théologie Catholique*, IX, París 1926, c. 230). Era habitual que el concilio romano se constituyera en tribunal para la resolución de cuestiones sometidas al arbitraje de la Sede Apostólica. Sin embargo, dado que bajo el pontificado leonino este sínodo se reunía hacia el 29 de septiembre –aniversario de la consagración de León– es dudoso que los obispos presentes en el tribunal antimaniqueo hubieran acudido a Roma con motivo del concilio anual, como lo sugiere Ph. A. McShane, *La Romanitas et le Pape Léon le Grand*, París/Montreal 1979, 380-1. Cabe pensar, más bien, en una convocatoria excepcional.

ción de la facción cristiana del Senado —entre la que se encontraría quizás la máxima autoridad civil de Roma, el *praefectus Urbis* Storacius—. <sup>19</sup> Las sesiones de este tribunal tuvieron carácter público, pues León afirma que a las mismas asistió una *pars quaedam plebis*. <sup>20</sup> Ante él fueron conducidos *electi* y *electae* maniqueos, entre los que se encontraba uno de los obispos de la iglesia de Manés. <sup>21</sup>

Ante el tribunal, los arrestados reconocieron su confesión religiosa y desvelaron algunos particulares de la enseñanza de Manés. Pero el punto principal de su declaración habría sido la descripción de un escabroso ritual cuyos detalles León omite —en las diversas ocasiones en las que hará referencia a este hecho— por vergüenza y respeto a sus distintos interlocutores. En este rito habrían participado una niña de no más de diez años (*puella ut multum decennis*) que durante un cierto periodo de tiempo habría sido alimentada y preparada para participar en el ritual por dos mujeres (*duae mulieres quae ipsam nutrierant et huic scelere praepararant*). <sup>22</sup> un jovencillo que es calificado de violador de la niña (*adolescentulus uitiator puellae*), y el obispo maniqueo, director de la ceremonia (*et episcopus ipsorum detestandi criminis*

---

<sup>19</sup> Algo que apuntamos como mera conjetura, porque nada sabemos de la actuación de Storacius durante su prefectura. *Vide* PLRE II, 1033, *Storacius*.

<sup>20</sup> Leo I, *hom.* XVI, 4: *residentibus itaque mecum episcopis atque presbyteris et in eundem consessum christianis uiris et nobilibus congregatis*. *Id.*, *epist.* XV, 16: *in iudicio nostro, cui non solum frequentissima praesentia sacerdotium, sed etiam inlustrium uirorum dignitas et pars quaedam senatus ac plebis interfuit*; *Nouell. Valent.* XVIII, 1 (445): *in iudicio beatissimi papae Leonis coram senatu amplissimo*.

<sup>21</sup> Desde su mismo origen, el maniqueísmo se organiza como una iglesia fuertemente centralizada y jerarquizada. A su cabeza se sitúa el *princeps magistrorum* —el primero de ellos. Sisinnios, habría sido nombrado por Manés poco antes de morir— bajo el cual existen cinco grados subordinados unos a otros: 12 *magistri*, 72 *episcopi*, 360 *presbyteri* y un número indeterminado de *electi* y *auditores*. Esta compleja organización se superpone a la división esencial de la iglesia maniquea en *electi* y *auditores*, porque los grados superiores de esta estructura jerárquica, la clase dirigente, se reclutan entre el cuerpo de *electi*. *Vide* H.-Ch. Puech, *Sur le manichéisme et autres essais*, París 1979, 259-63; J. D. BeDuhn, *The Manichaean Body in Discipline and Ritual*, Baltimore/Londres 2000, 29-30.

<sup>22</sup> Era común que familias de confesión maniquea confiaran a sus hijos a los *electi* para que recibieran formación doctrinal y moral. Muchas *electae* reunían en torno a sí a jóvenes novicias. *Vide* F. Decret, *L'Afrique manichéenne. Étude historique et doctrinale*, I. París 1978, 205-9.

*ordinator*)<sup>23</sup> y que habría sido quien confesó los detalles del acto.<sup>24</sup> El carácter obsceno del ritual que habría salido a la luz ante el tribunal es fácilmente discernible de las expresiones que los documentos a nuestra disposición utilizan para referirse al mismo: León habla de *sacra obscena* o *turpia*<sup>25</sup> y de una secta donde no puede hallarse pudor, honestidad o castidad;<sup>26</sup> el historiador y teólogo Próspero de Aquitania, en época del juicio estrecho colaborador de la iglesia romana,<sup>27</sup> menciona las *turpitudines* maniqueas;<sup>28</sup> mientras que la cancillería de Valentiniano III, de la que León obtiene una nueva confirmación de la legislación antimaniqua anterior,<sup>29</sup> rompe la rigidez del lenguaje cancelloresco para referirse al descubrimiento de prácticas desconocidas o aún rechazadas en los lupanares.<sup>30</sup>

Lo cierto es que León, como acabamos de decir, se niega a relatar los detalles de este supuesto acto cultural, y remite a quien de su audiencia quiera conocerlos a las actas del proceso (*gestorum documenta*) que deja a su disposición.<sup>31</sup> Sólo podemos añadir que este ritual sería llevado a cabo durante la fiesta principal de la religión maniqua, esto es, durante el Bema;<sup>32</sup> y que

---

<sup>23</sup> Leo I. *hom.* XVI. 4.

<sup>24</sup> *Nouell. Valent.* XVIII. 1 (445); Leo I. *epist.* XV. 16.

<sup>25</sup> Leo I. *hom.* XVI. 4; *Id., hom.* XXIV. 4; *Id., hom.* XXIV. 6; *Id., epist.* VII. 1; *Id., epist.* XV. 16.

<sup>26</sup> *Id., hom.* XVI. 4.

<sup>27</sup> Acerca de la colaboración de Próspero con la curia pontificia, *vide* N. W. James. "Leo the Great and Prosper of Aquitaine: a Fifth Century Pope and his Adviser", *Journal of Theological Studies* 44. 1993. 582-4.

<sup>28</sup> Prosper Aquit., *Epit. Chron.*, a. 443.

<sup>29</sup> *Vide infra*, n. 111

<sup>30</sup> *Nouell. Valent.* XVIII. 1 (445).

<sup>31</sup> Leo I. *hom.* XVI. 4. Es significativo que estas *acta*, a las que León procuró una amplia difusión –sabemos con seguridad que fueron enviadas a los obispos italianos destinatarios de su epístola VII y al obispo de Astorga Toribio, pero es más que probable que todas aquellas iglesias a las que León implicó en su campaña antimaniqua recibieran una copia– no hayan llegado hasta nosotros. Sin duda, su marcado tono pomográfico escandalizó a los copistas e impidió su transmisión.

<sup>32</sup> Leo I. *hom.* XXIV. 4: *in ipso praecipuo obseruantiae suae festo*. Lo que conocemos en torno a la festividad del Bema –se trata, en esencia, de una confesión colectiva de los pecados por parte de toda la comunidad maniqua, acto que prefigura el Juicio Final presidido por Cristo– no parece adecuarse muy bien a las prácticas

estaría, de algún modo, vinculado a prácticas para impedir el embarazo.<sup>33</sup> Para tratar de aproximarnos al conocimiento detallado de lo que habría sido revelado ante el tribunal que juzgó a los maniqueos romanos, resulta imprescindible examinar sucintamente la historia de lo que podemos llamar la “leyenda negra” maniquea.

Desde fechas muy tempranas, que remontan a la primera expansión del maniqueísmo en el Occidente romano, los seguidores de Manés fueron acusados de las más terribles y escandalosas prácticas que puedan concebirse: orgías, incestos, inmolación ritual de fetos o de bebés, raptos de niños, artes mágicas y adivinatorias... Nada hay en ello de sorprendente, pues de acusaciones parejas han sido objeto con frecuencia a lo largo de la Historia grupos religiosos minoritarios en su entorno social u obligados a vivir en situación de clandestinidad por el poder político, como los judíos de la Europa medieval o los cristianos en determinados periodos del Imperio pagano.<sup>34</sup> De este catálogo de difamaciones, leyendas o medias verdades que afectaban al maniqueísmo gozó de especial difusión entre la masa católica y la propaganda eclesiástica antimaniquea la acusación según la cual los maniqueos practica-

---

que, según León, tendrían lugar en ella. *Ide* H.-Ch. Puech, *Sur le manichéisme...*, 389-94.

<sup>33</sup> En su epístola a Toribio de Astorga (acerca de la cual, *vide* J. Vilella, “Priscilianismo galaico y política antipriscilianista durante el siglo V”, *Antiquité Tardive* 5, 1997, 184-5). León insiste en el vínculo estrecho que uniría a las herejías maniquea y priscilianista, no sólo en sus dogmas, sino también en sus prácticas rituales. De hecho, el obispo de Roma afirma explícitamente –y no sin cierta candidez, como veremos en breve–, que del ritual criminal que salió a la luz durante el proceso a los maniqueos romanos fueron también acusados en su momento los priscilianistas (Leo I, *epist.* XV, 16: *quod autem de manichaeorum foedissimo scelere hoc etiam de priscillianistarum incestissima consuetudine olim compertum multumque uulgatum est*). En el capítulo siguiente de esta misma carta, León compendia las prácticas y creencias de los priscilianistas de las que ha tratado en los capítulos anteriores. Sin embargo, alude a prácticas para impedir la propagación de la especie humana (*Id.*, *epist.* XV, 17: *propagatio generationis inhihetur*), aspecto éste del priscilianismo que no había sido explícitamente enumerado con anterioridad. Ello nos mueve a pensar que este punto del dogma priscilianista debe ponerse en relación con el ritual común a maniqueos y priscilianistas al que León hace referencia crípticamente y remitiendo a Toribio a las actas del proceso romano, que adjunta a su carta.

<sup>34</sup> H.-Ch. Puech, *Sur le manichéisme...*, 241-4; G. Bonner, *St. Augustine of Hippo. Life and Controversies*, Norwich 2002<sup>3</sup>, 175-6.



rían una ceremonia eucarística en la cual la hostia estaría compuesta de harina y semen humano. Esta curiosa práctica había sido atribuida con anterioridad a algunos grupúsculos gnósticos de origen egipcio, y es posible que la similitud de algunos aspectos de la doctrina de estas sectas con elementos del *corpus* mitológico maniqueo –como el mito de la seducción de los Arcontes andróginos–<sup>35</sup> condujera a que los seguidores de Manés fueran vinculados de igual modo con tales rituales.<sup>36</sup>

Las obras de Agustín de Hipona son un buen testimonio de la enorme difusión que alcanzó la creencia popular en escabrosos rituales maniqueos, así como del uso que de ella hicieron las autoridades eclesiásticas católicas. En el debate público que enfrentó a Agustín, entonces presbítero católico de Hipona, con el presbítero maniqueo Fortunato –en agosto de 392– este último pide insistentemente a Agustín que declare si, durante el periodo en que profesó la fe maniquea, fue testigo de las prácticas de las que sus antiguos correligionarios son acusados y por las que son perseguidos. Al presbítero maniqueo le interesa particularmente convencer a la audiencia del debate del carácter calumnioso de tales incriminaciones.<sup>37</sup> Agustín admite no haber presenciado ningún acto obsceno en las reuniones maniqueas para la oración

---

<sup>35</sup> Según el mito cosmogónico maniqueo, tras la derrota del Hombre primordial –hipóstasis del Padre de Grandeza, señor del Reino de la Luz– a manos de los Arcontes del Reino de las Tinieblas, las armas de aquél –los cinco elementos, a saber: aire, viento, luz, agua y fuego– fueron devoradas por éstos, de tal modo que partículas del Bien penetraron en sus entrañas. Tras liberar a su hijo, el Padre de Grandeza emprende la liberación de estas partículas y con este objetivo crea el mundo. Entre las variadas estratagemas de las que se sirve para liberar a las partículas de luz contenidas en los demonios está la de seducirlos a través de unos Arcontes que adoptan sugerentes cuerpos varoniles ante demonios de sexo femenino, o femeninos ante demonios del sexo opuesto. De este modo provocan su excitación hasta el extremo de hacerles eyacular su sustancia vital, en la que se concentran las partículas de Luz. Para una explicación contextualizada de este mito, *vide* G. Bonner, *St. Augustine...*, 162-6. Agustín, consumado polemista, no ahorró esfuerzos en mofarse de esta historia, a la que, en un primer momento, no vincula con práctica ritual maniquea alguna. *Ide* Agustín, *Contra Fel.* II, 7; *Id.*, *Contra Faust.* XV, 7; *Id.*, *Contra Faust.* XX, 6.

<sup>36</sup> H.-Ch. Puech, *Sur le manichéisme...*, 245.

<sup>37</sup> Agustín, *Contra Fort.*, 1: *ex te ergo praesentes audiant boni uiri, utrum sint uera, super quibus criminamur et adpetimur, an sint falsa*. Poco después Fortunato vuelve a dirigir esta petición a Agustín.

(*nihil turpe fieri uidi*) pero matiza que él, como maniqueo, permaneció siempre *auditor*, y que tales acusaciones eran vertidas contra las reuniones de *electi*, a las que no podía asistir y, por consiguiente, ignora lo que en ellas tenía lugar.<sup>38</sup> Podemos apreciar que Agustín, guardando la sinceridad, prefiere no echar a perder el valor que tales habladurías tienen para desacreditar entre el vulgo a la religión de Manés e impedir su expansión –que, al fin y al cabo, es lo que el Hijo de Mónica se propone al convocar a Fortunato al debate–.<sup>39</sup> Cuatro años antes, al escribir en Roma el *De moribus manichaeorum*, el futuro obispo de Hipona ya había mostrado esta actitud de prudencia ante la rumorología popular que, sin embargo, no deja de justificar. En efecto, algunos elementos de la dogmática maniquea habrían dado pie a tales acusaciones, como el rechazo de la procreación humana<sup>40</sup> o la creencia en que en las semillas vegetales se concentraban en mayor densidad partículas de sustancia divina.<sup>41</sup>

Hacia 405 Agustín elimina de sus obras la actitud de prudencia ante la veracidad de esta parte de la “leyenda negra” maniquea. Ante tribunales públicos constituidos en puntos tan distantes como Galia y Paflagonia, seguidores de Manés habrían confesado una práctica consistente en la ingestión de semen humano por parte de *electi*, con el objetivo de filtrar la sustancia divina

---

<sup>38</sup> August., *Contra Fort.*, 3.

<sup>39</sup> Al respecto, *vide* F. Decret. “Objectif premier visé par Augustin dans ses controverses orales avec les responsables manichéens d’Hippone”, en J. Van Oort; O. Wermelinger; G. Wurst (eds.), *Augustine and Manichaeism in the Latin West. Proceedings of the Fribourg-Utrecht Symposium of the International Association of Manichaean Studies (Nag Hammadi and Manichaean Studies 49)*. Leiden-Boston-Colonia 2001. 58.

<sup>40</sup> Los maniqueos condenaban la generación humana porque implicaba una perpetuación de la esclavitud de la sustancia divina en la carne, y fomentaron entre los *auditores* –sometidos a un régimen de vida más laxo que el de los *electi*, que les permitía casarse y tener relaciones sexuales– las prácticas anticonceptivas. *vide*, en este sentido, August., *Contra Secund.*, 21; Id., *Contra Faust.* XV, 7; Id., *Contra Faust.* XIX, 26; Id., *Contra Faust.* XXII, 50; Id., *Contra Faust.* XXII, 80; Id., *De mor. Man.*, 18, 65.

<sup>41</sup> Id., *De mor. Man.*, 18, 66. Agustín prescinde de exponer detalladamente la acusación de la que los *electi* eran objeto. Enseguida veremos de qué modo se relacionan estos dos aspectos de la dogmática maniquea con el supuesto ritual obsceno maniqueo.

concentrada en éste y liberarla de la esclavitud de la materia. De igual modo que las partículas de bien se concentrarían en alta densidad en las semillas vegetales, también lo harían en la “semilla” animal y humana. Cuando el semen era destinado a la procreación, estas partículas de bien eran encadenadas nuevamente a la materia –el cuerpo del *nasciturus*–. Para evitar la perpetuación de la esclavitud de Dios, los maniqueos habrían creído necesario interrumpir este proceso ingiriendo semen, con lo que en primer lugar evitaban que al fecundar éste a una mujer las partículas de luz en él contenidas quedaran unidas a un nuevo cuerpo, y después procedían a la liberación de estas partes de Dios al separarlas de la materia en el interior de sus estómagos y enviarlas de vuelta al Reino de la Luz. Los maniqueos encontrarían fundamento escriturístico para esta práctica en uno de sus libros sagrados, el *Thesaurus*, que contenía el mito de los Arcontes andróginos al que ya hemos aludido.<sup>42</sup> Al explicar, en el *De natura boni*, estos hechos, Agustín añade que ante los tribunales públicos los maniqueos negaban ser ellos los practicantes de este ritual, recurriendo al expediente de atribuirlo a una escisión dentro de su propia secta.<sup>43</sup>

Este pasaje de Agustín atestigua una amplísima extensión geográfica de la creencia en la veracidad de estas acusaciones. Ello no prueba, sin embargo, que respondan a una realidad objetiva.<sup>44</sup> Lo cierto es que allí donde se daba la presencia de una comunidad maniquea, ésta era víctima de tales sospechas, a cuya universalización contribuyó incuestionablemente la amplia difusión de tratados heresiológicos de orientación católica y su uso propagandístico entre el pueblo cristiano por parte de las autoridades eclesiásticas. A partir de un determinado momento, la acusación de maniqueísmo y de prácticas rituales obscenas van de la mano. En este sentido, el pasaje de Agustín que estamos analizando es buena prueba de ello. Es más que probable que el grupo de herejes conducidos ante un tribunal galo al que hace referencia el *De natura boni* no fuera, de hecho, de confesión maniquea. Agustín nos dice que obtuvo esta información de boca de un católico en Roma, sin duda du-

---

<sup>42</sup> *Ide supra*, n. 35.

<sup>43</sup> August., *De nat. bon.*, 47.

<sup>44</sup> *Ide*, en este sentido, el acertado comentario de Puech: H.-Ch. Puech, *Sur le manichéisme*,... 244.

rante su segunda estancia en la *Vrbs* (entre los veranos de 387 y 388).<sup>45</sup> Poco tiempo antes, a finales de 384 o principios de 385, había tenido lugar en Tréveris un proceso que generó enorme conmoción en el seno de la Iglesia Católica: la ejecución de Prisciliano y algunos de sus partidarios por orden del usurpador Magno Máximo y a instigación del obispo Itacio de Ossonoba.<sup>46</sup> Si bien la cuestión priscilianista debe analizarse, en último término, como un enfrentamiento entre dos concepciones del primado en la comunidad cristiana –primado carismático o institucional– lo cierto es que la jerarquía católica hispana recurrió desde el primer momento a la acusación de maniqueísmo contra Prisciliano. Esta acusación tendría como fundamento algunas prácticas externas comunes a las dos sectas –como el ayuno dominical o el descalsismo ritual– y su objetivo es evidente: hacer de los priscilianistas reos de la legislación imperial antimaniquea.<sup>47</sup> El primero en incriminar a Prisciliano y sus seguidores de maniqueísmo es Itacio de Ossonoba, presente en Tréveris durante el juicio de aquellos y su principal acusador. Sin duda, al presentar al grupo de Prisciliano como maniqueo, Itacio no desdeñó completar esta acusación con las leyendas escabrosas que sobre los seguidores de Manés circulaban, incluida la del sacrilego ritual eucarístico con semen humano. Prisciliano fue ejecutado, finalmente, bajo el cargo de maniqueísmo, y es posible que el católico romano que pocos años después describe a Agustín las terribles prácticas confesadas –bajo tortura– por un grupo de maniqueos galos hiciera, en realidad, referencia a su causa.<sup>48</sup>

---

<sup>45</sup> Nótese que al escribir el *De moribus manichaeorum* (hacia esta misma fecha) y al debatir con Fortunato (en 392), Agustín ya conocía estos hechos, pero mantiene una actitud de cierto escepticismo ante su veracidad. Entre 392 y 405 no ha recibido nueva información que le pudiera conducir a abandonar este escepticismo: se trata, más bien, de un cambio de estrategia en su oposición al maniqueísmo, como vamos a ver a continuación.

<sup>46</sup> Sobre el “*affaire Prisciliano*” es fundamental J. Vilella, “Un obispo-pastor de época teodosiana: Prisciliano” en *Vescovi e pastori in epoca teodosiana*, *XXI Incontro di studiosi dell’antichità cristiana*, Roma, 8-11 maggio 1996 (*Studia Ephemeridis Augustinianum* 58), Roma 1997, 503-30.

<sup>47</sup> M. V. Escribano, “La disputa priscilianista” en R. Teja (ed.), *La Hispania del siglo II*, Bari 2002, 216-8; existen, sin embargo, aspectos del *corpus* doctrinal priscilianista que pueden juzgarse, cuanto menos, como próximos al maniqueísmo. *Vide* J. Vilella, “Un obispo-pastor...”, 520.

<sup>48</sup> F. Decret, *L’Afrique manichéenne...*, I, 132-4; G. Bonner, *St. Augustine...*, 180. Como veremos a continuación, el testimonio de León Magno confirma la hipótesis

Dados el éxito del que gozaban entre las clases populares las historias sobre prácticas culturales con elementos de trasgresión de las pautas morales cristianas de conducta sexual entre grupos religiosos minoritarios, el general reconocimiento de que los maniqueos practicaban rituales de este tipo y el daño que tal acusación hacía a la popularidad de la secta y a sus posibilidades de expansión, Agustín no desdeñó recurrir a ésta en su campaña contra el maniqueísmo africano. Hacia 421<sup>49</sup> el tribuno y prefecto de la casa imperial Urso, un ferviente católico,<sup>50</sup> procede al arresto de maniqueos cartagineses, a los que conduce ante un tribunal episcopal constituido en una iglesia de Cartago.<sup>51</sup> Entre los obispos del tribunal se encontraba Agustín, a quien Posidio concede un papel de primer orden en el curso del proceso: el obispo de Hipona habría forzado a confesar a los maniqueos *quae inter se illi suo more malo indigna et turpia facere consueverant*, presentando los pasajes de las escrituras maniqueas en que tales prácticas se basaban.<sup>52</sup> En concreto, una muchachita de apenas doce años, Margarita, afirmó ante el tribunal haber sido violada en el transcurso de un ritual, y pidió a una *electa*, de nombre Eusebia y presente asimismo en el juicio, que reconociera haber padecido lo mismo. Eusebia lo negó en un principio, y pidió que su virginidad –exigida por su grado en la secta– fuera examinada por una comadrona. Ésta puso de manifiesto lo injustificado de las protestas de Eusebia quien, derrumbada, habría acabado confesando los detalles del *mysterium* maniqueo a lo largo del cual ella y Margarita habrían sido violadas. Este rito consistiría en una unión carnal entre dos jóvenes maniqueos, realizada sobre una superficie recubierta de harina y en presencia de los *electi*. En el momento de eyacular, el joven derramaría el semen sobre la harina. Ambos elementos eran mezcla-

---

de estos dos autores. Respecto a los herejes de Paflagonia que menciona el pasaje del *De natura boni* que estamos estudiando, es probable que en realidad pertenecieran a la secta gnóstica llamada por los heresiólogos católicos “barbelognósticos”, a quienes Epifanio de Salamina en su *Panarion* atribuye ritos similares al descrito por Agustín. *Vide*, en este sentido, F. Decret. *L'Afrique manichéenne*.... I, 135-9.

<sup>49</sup> Cronología y detalles: Id., *L'Afrique manichéenne*.... I, 221-4; cf. igualmente G. Bonner, *St. Augustine*...., 180-2.

<sup>50</sup> PLRE II, 1192-3, *Ursus* 4.

<sup>51</sup> Este procedimiento encuentra su fundamento jurídico en una ley del 25 de noviembre de 407 (*Const. Sirmond.* XII) que concede al episcopado católico el derecho de velar por el cumplimiento de la legislación imperial antimaniquea. *Vide* F. Decret. *L'Afrique manichéenne*.... II, 169-70, n. 66.

<sup>52</sup> Possid., *Vita s. Augustini*, 16.

dos e ingeridos por los *electi*, con el objetivo de purificar y liberar la sustancia divina contenida en el esperma y devolverla al Reino de la Luz.<sup>53</sup> Las notables similitudes entre este proceso y aquél al que fueron sometidos los grupos heterodoxos –acusados de maniqueísmo– en Galia y Paflagonia sugieren que el juicio cartaginés de 421 fue diseñado por Agustín en base a sus conocimientos sobre la “leyenda negra” maniquea. Es más que probable que los maniqueos cartagineses suscribieran, bajo la presión de la tortura, una declaración cuyos términos habían sido fijados de antemano.<sup>54</sup>

Siete años más tarde y en la misma ciudad de Cartago<sup>55</sup> un maniqueo renegado, Teodosio, delata a sus antiguos correligionarios. Se sigue un proceso jurídico calcado al de 421, cuyas actas son enviadas por Quodvultdeo –diácono cartaginés para el que Agustín escribe su *De haeresibus*– al obispo de Hipona, quien se sirve de ellas en el mencionado tratado heresiológico. De nuevo algunos de los acusados confesaron –o fueron obligados a confesar– su implicación en el ritual que acabamos de describir. El desarrollo de este proceso guarda aún mayor similitud con los descritos en el *De natura boni* que el de 421. La reacción de uno de los implicados coincide con la descrita por Agustín en esta última obra: atribuir tales rituales a una escisión de la iglesia maniquea, los *catharistae*.<sup>56</sup> Pese a que Agustín no está presente en el tribunal eclesiástico de 428, los componentes de éste se propusieron dar continuidad a la línea estratégica delineada por el obispo de Hipona para destruir el maniqueísmo africano o al menos limitar sus posibilidades de expansión: desacreditarlo ante las masas populares dando categoría de delito judicial-

---

<sup>53</sup> August., *De haer.*, 46, 9, pasaje que debe ser leído paralelamente al capítulo del *De natura boni* que hemos analizado con anterioridad.

<sup>54</sup> Que la tortura estuvo presente en el juicio cartaginés de 421, en el que las autoridades civiles estaban implicadas, es algo que puede darse por seguro. Cf. G. Bonner, *St. Augustine*,... 181. *Idem* además *infra*, n. 63.

<sup>55</sup> Cronología y detalles: F. Decret, *L'Afrique manichéenne*,... I, 224-6.

<sup>56</sup> August., *De haer.*, 46, 9-10. Es posible que el amplio consenso popular en torno a la existencia de estos actos culturales convenciera a los propios grupos maniqueos de que había quien realmente los llevaba a cabo. No cuestionarían lo fundado de la incriminación, sino que tratarían únicamente de evitar ser ellos el objetivo de la misma. Tampoco se puede descartar que los maniqueos que se proclamaban ortodoxos –seguidores verdaderos de la enseñanza de Manés– vertieran esta acusación contra un grupo heterodoxo, los *catharistae*: la Historia está llena de ejemplos de perseguidos convertidos en perseguidores.

mente probado a las habladurías, sospechas y calumnias que entre ellas circulaban. Cabe pensar que la jerarquía católica cartaginesa no ahorró esfuerzos en la explotación propagandística de los supuestos delitos confesados por los maniqueos, sobretodo a través de las homilías dirigidas al pueblo.

Recuperemos ahora el hilo de nuestro discurso y volvamos al proceso antimaniqueo dirigido en Roma por León. Es indudable que el escandaloso ritual confesado por los maniqueos arrestados en Roma coincide con el que habría salido a la luz en los procesos cartagineses. Como hemos visto anteriormente, León insiste en el carácter obsceno de este acto cultural, en el que una niña de unos diez años –recordemos que Margarita, la niña que declaró ante el tribunal cartaginés de 421, tenía doce– habría sido violada por un adolescente en presencia de *electi* –al menos, del obispo maniqueo–; el ritual incluiría además otra clase de prácticas que superarían en perversión lo que se podía ver en los prostíbulos, y que sin duda deben ser identificadas con el ritual “eucarístico” que describe Agustín. Además, León relacionaba este acto cultural con la condena de la procreación humana y el fomento por parte de los maniqueos –y priscilianistas– de prácticas anticonceptivas, lo que también hace Agustín.<sup>57</sup> Añádase a todo ello que en su epístola a Toribio de Astorga León afirma que lo que en Roma se descubrió de los maniqueos se había dicho en su momento de los priscilianistas.<sup>58</sup> Ya hemos visto cómo Prisciliano y sus seguidores fueron víctimas de todo el catálogo de acusaciones vertidas comúnmente contra los maniqueos, entre las que sin duda se cuenta esta práctica. Agustín conoce en Roma que unos maniqueos galos – los priscilianistas– la habían confesado. León, mejor informado de quiénes eran los juzgados en Tréveris, remarca con cierta ingenuidad –pues no tiene en cuenta el proceso por el que se acabó haciendo de Prisciliano un maniqueo más– que es lógico que dos grupos heterodoxos con coincidencias tan notables en aspectos dogmáticos se asemejaran en sus ritos.<sup>59</sup>

Más allá de la coincidente confesión de los maniqueos romanos y cartagineses, podemos afirmar con sólidos argumentos que León diseñó todo el proceso inquisitorial romano inspirándose en los juicios cartagineses de 421

---

<sup>57</sup> *Ide supra*, n. 41.

<sup>58</sup> *Ide supra*, p. n. 33.

<sup>59</sup> Leo I, *epist.* XV, 16.

y 428, y dando continuidad de este modo a la estrategia delineada por Agustín para acabar con el maniqueísmo. Cuando León –y su equipo de asesores– compone la homilía XVI, que da cuenta, como hemos visto, de los resultados del juicio, tiene en sus manos el *De haeresibus* de Agustín, en algunos de cuyos pasajes se inspira. Uno de estos pasajes es, significativamente, el que narra los procesos antimaniqueos cartagineses.<sup>60</sup> Pero la influencia del *De haeresibus* sobre León trasciende los aspectos literarios.

Para juzgar a los maniqueos romanos, León constituye un tribunal esencialmente eclesiástico –aunque con presencia del Senado y de las autoridades civiles– tal y como se hizo en 421 en Cartago. Posiblemente, el obispo romano se acogió a la misma ley que en África habría sido enarbolada (*Const. Sirmond.* XII), si bien su autoridad se había visto reforzada aún más por una ley del 17 de julio de 425, dirigida al *praefectus Urbis* Fausto,<sup>61</sup> que ordenaba la expulsión de Roma de maniqueos, *mathematici* y cualquier hereje o cismático que se apartara de la comunión con el obispo romano.<sup>62</sup> El juicio romano sigue el mismo guión que el africano de 421, cuyo momento culminante es la desgarradora declaración de un obispo que reconoce haber incitado la violación de una niña –en el caso de Cartago es la propia niña la que afirma haber sufrido tal vejación– en el curso del ritual que ya conocemos y

---

<sup>60</sup> Haciendo un juego de palabras con el término *sacramentum*, León califica el acto cultural maniqueo que ha sido descubierto en su juicio de *exsecramentum* (Leo I, *hom.* XVI, 4; cf. igualmente *Id.*, *hom.* LXXVI, 7), recurso que toma prestado de Agustín: Agustín, *De haer.*, 46, 9: *non sacramentum sed exsecramentum sub diligenti interrogatione confessi sunt*. Vide A. Lauras, "Saint Léon le Grand et le Manichéisme Romain", en F. L. Cross (ed.), *Studia Patristica XI. Papers presented to the Fifth International Conference on Patristic Studies held in Oxford 1967. II. Classica, Philosophica et Ethica, Theologica, Augustiniana (Texte und Untersuchungen.* 108), Berlín 1972, 205. Asimismo, la idea según la cual los errores de diferentes *impietates* –judáismo, paganismo, magia, herejías– confluyen en el maniqueísmo como en una cloaca (Leo I, *hom.* XVI, 4) la toma León de Agustín, que en el *De haeresibus* la aplica al priscilianismo (Agustín, *De haer.*, 70, 1), como hará también el propio León en su epístola a Toribio de Astorga (Leo I, *epist.* XV, *praef.*). Vide H. G. Schipper, J. Van Oort, *CFML* I, 27, n. 5.

<sup>61</sup> *PLRE* II, 452–4, *Anicius Acilius Glabrio Faustus* 8.

<sup>62</sup> (*Th.* XVI, 5, 62 (425) –ley que probablemente responde a la intercesión de Celestino ante Valentiniano III, según sugiere S. N. C. Lieu, *Manichaeism in the Later Roman Empire and Medieval China*, Manchester 1984, 165–.



cuyos detalles siguen explicitándose ante el tribunal. Todas estas coincidencias demuestran que hay una voluntad firme por parte de León de conducir el proceso romano según el modelo de los juicios africanos. Es más que probable que las confesiones de los maniqueos romanos reprodujeran un guión previamente fijado, siendo obtenidas mediante tortura. Recordemos en este sentido que la autoridad civil está ampliamente representada en el juicio romano, y que la legislación imperial contemplaba la aplicación de la tortura, entre otros, para los casos de uso de artes mágicas,<sup>63</sup> con las que los maniqueos habían sido siempre relacionados. Sabemos que también León acusó a los maniqueos de magia.<sup>64</sup>

Las razones que explicarían este modo de proceder por parte de León son varias. Es posible que el obispo romano se apercibiera de que la estrategia delineada por Agustín en África –dar categoría de hecho probado y documentado ante un tribunal a los rumores maledicentes que circulaban entre el vulgo–<sup>65</sup> era realmente efectiva a la hora de combatir la expansión popular del maniqueísmo.<sup>66</sup> Pero además, no olvidemos que las filas de la iglesia

<sup>63</sup> J. Vilella, "Un obispo-pastor...", 528.

<sup>64</sup> Leo I. *hom.* XVI, 4.

<sup>65</sup> Consciente de que también había mucha gente que cuestionaba la veracidad de estas acusaciones, al revelar al pueblo los resultados del juicio León señala que el tribunal ha sido exhaustivo en el examen de los hechos y no se ha dejado llevar por sospechas injustificadas y rumores inciertos. La insistencia de León sobre este punto es en sí misma reveladora: Leo I. *hom.* XVI, 4: *ne quisquam putet nos de hac re dubiae famaе et incertis opinionibus credidisse [...] quod tanta diligentia uestigatum est, ut nihil minus credulis, nihil obrectatoribus relinqueretur ambiguum.* Cf. igualmente Id., *epist.* XV, 16.

<sup>66</sup> Hay que tener presente que el alto nivel de exigencia ascética de los *electi* maniqueos era motivo de admiración entre el pueblo y ejercía una fuerte atracción sobre quienes estaban dispuestos a abandonar los placeres mundanos y dedicar su vida a Dios, como el joven Agustín o su buen amigo Alipio. *Íde*, en este sentido, August., *De mor. eccl. cath.*, 1, 2; Id., *Conf.* VI, 7, 12; G. Bonner, *St. Augustine...*, 61. Esto explica la insistencia de León en el carácter engañoso, artero, de la apariencia de mortificación maniquea. Sus ayunos son una afrenta a Dios, porque se basan en el principio de que los alimentos de los que se abstienen son de naturaleza mala y obra del diablo (Leo I. *hom.* XLII, 4); o bien ayunan en honor del sol y la luna, y no de su Creador (Id., *hom.* XLII, 5 [texto a]). Además, León afirma que esta apariencia de alto rigor ascético de los *electi* –conocidos por la pobreza de sus vestidos y la palidez de sus rostros, cf. Id., *hom.* XXXIV, 5– tendría como principal objetivo ocultar la

maniquea romana se habían visto engrosadas tras la caída de Cartago en manos vándalas en 439 y el flujo de exiliados africanos hacia la *Vrbs*, entre los cuales habían numerosos seguidores de Manés entre una presumible mayoría de católicos. León pudo tener *in mente* a este último colectivo a la hora de preparar un juicio “dramatizado” –recordemos el carácter público de las sesiones– en que un obispo maniqueo relataría una escabrosa historia que iba a recordar a los africanos lo que ya antes habían oído en su ciudad de origen de los rituales a los que en secreto se entregaban los maniqueos. Lo que se pudo considerar en otro tiempo meras habladurías –y recuérdese que también en Roma habían sido divulgadas estas historias– volvía a convertirse en hecho comprobado: los maniqueos no conocían el pudor, la vergüenza ni el respeto a los más débiles, los niños.<sup>67</sup>

---

desvergüenza e inmoralidad de sus actos culturales: Id., *hom.* XXIV, 6: *non uos seducant deceptoriiis artibus ficta et simulata ieiunia, quae non ad purificationem, sed ad perditionem proficiunt animarum. Speciem quidem sibi pietatis et castitatis adsumunt, sed hoc dolo actuum suorum obscena circumteguunt. cf.* igualmente Id., *hom.* XXXIV, 5. En estos pasajes queda patente cómo la explotación propagandística de los resultados del juicio a los maniqueos romanos sirvió a León para combatir el proselitismo maniqueo.

<sup>67</sup> No es en absoluto descartable que la adopción por parte de León de la estrategia seguida en los juicios africanos responda al consejo de Quodvultdeo. Siendo diácono, Quodvultdeo asiste al juicio de Cartago de 428, cuyas actas envía a Agustín, a quien solicita además la elaboración de un tratado heresiológico, petición a la que responde el *De haeresibus*. En una fecha imprecisa entre 431 y 439 es nombrado obispo de Cartago, pero tras la caída de esta ciudad en manos vándalas toma el camino del exilio. Se establece en Campania, cerca de Nápoles, y allí escribe su *De promissionibus et praedictionibus Dei*. En esta obra da testimonio de la campaña antimaniquea de León (Quodvult., *De promiss.* VI, 12; sobre Quodvultdeo, consúltese PCBE I, 947-9, Quodvulteus 5). Sugerimos la posibilidad de que Quodvultdeo fuera llamado a formar parte del tribunal que juzga a los maniqueos romanos, pues se encontraba establecido en una provincia cercana a Roma, que dependía directamente de la jurisdicción romana y que por ello probablemente habría aportado numerosos obispos al tribunal. Es posible además que León supiera de la experiencia de Quodvultdeo en el combate contra la iglesia maniquea africana –muchos de cuyos miembros estaban ahora en Roma– y creyera imprescindible su presencia en el tribunal, invitándolo personalmente a formar parte del mismo. Quodvultdeo pudo presentarse en Roma con el *De haeresibus* de Agustín en sus manos y sugerir a León que se inspirara en la línea seguida por la iglesia cartaginesa para hacer frente a los discípulos de Manés.

A lo largo de los interrogatorios a los que fueron sometidos los maniqueos romanos no sólo se preparó la confesión pública de este supuesto ritual obsceno. Muchos arrestados entregaron a las autoridades civiles y eclesiásticas los códices en los que se contenían las obras de Manés y sus discípulos, evangelios y otros libros apócrifos del Nuevo Testamento y códices de libros neotestamentarios reconocidos como canónicos por la Iglesia Católica pero con interpolaciones o mutilaciones de pasajes<sup>68</sup> para acordar su contenido con la doctrina de Manés.<sup>69</sup> León ordenó la quema pública de un buen número de estos códices, respetando probablemente los que contenían libros canónicos neotestamentarios corruptos, para los que únicamente prohibió su lectura.<sup>70</sup> Además, algunos miembros de la jerarquía maniquea romana revelaron la identidad y el lugar de residencia de muchos doctores, obispos y presbíteros maniqueos, lo que iba a tener, como veremos a continuación, funestas consecuencias para la estructura eclesiástica maniquea en el Imperio.<sup>71</sup>

Bajo el clima de opresión creado por las torturas y la amenaza de sanciones impuestas por la legislación antimaniquea, muchos arrestados abjuraron de su fe. La iglesia romana había dispuesto de qué modo tenía que visualizarse esta renuncia: además de suscribir un texto en el que se condenaba a Manés y los dogmas de fe y reglas de vida por él propuestos, los conversos fueron obligados a leer en voz alta esta declaración ante la asamblea del pueblo

---

<sup>68</sup> Como es sabido, los maniqueos acusaban a cristianos judaizantes de haber introducido en el Nuevo Testamento textos espurios con el objetivo de demostrar su compatibilidad con el Viejo Testamento. Estos fragmentos eran suprimidos en los códices maniqueos. *Vide* August., *Contra Faust.* XVIII, 3; Id., *Contra Faust.* XXII, 15; Id., *Contra Faust.* XXXII, 1ss.; Id., *Contra Faust.* XXXIII, 3; Id., *De mor. Man.*, 15, 35.

<sup>69</sup> León alude a la alteración de textos canónicos neotestamentarios en sentido doceta y al uso de apócrifos por parte de los maniqueos en Leo I, *hom.* XXXIV, 4.

<sup>70</sup> Prosper Aquit., *Epit. Chron.*, a. 443. Es su epístola a Toribio, al tratar el tema de los libros sagrados utilizados por los priscilianistas. León pide al de Astorga que vele por que los libros canónicos corruptos no sean leídos, mientras que las escrituras apócrifas redactadas bajo el nombre de los apóstoles no sólo no deben ser leídas, sino que deben ser destruidas (Leo I, *epist.* XV, 15). Posiblemente, un cierto escrípulo religioso pedía a León que las escrituras católicas, aunque alteradas, no fueran destruidas.

<sup>71</sup> *Vide infra*, n. 101.

católico reunida en una iglesia.<sup>72</sup> A quienes accedieron a someterse a la disciplina eclesiástica católica les fue concedida la penitencia.<sup>73</sup> Un buen núme-

---

<sup>72</sup> Leo I. *epist.* VII. 1: *quos potuimus emendare, correximus et ut damnarent Manichaeum cum praedicationibus et disciplinis suis publica in ecclesia professione et manus suae subscriptione, compulimus. Vide igualmente Prosper Aquit., Epit. Chron.*, a. 443. Se ha propuesto (así, F. Decret, *L'Afrique manichéenne...*, II, 170-1, n. 69) que el *Commonitorium quomodo sit agendum cum manichaeis qui confitentur prauitatem huius nefandi erroris* (CSEL 25. 2. pp. 979-982) pudo ser elaborado en época de León (quizás por su colaborador Próspero de Aquitania, aunque esta atribución es rechazada por la historiografía más reciente, así A. Elberti, *Prospero d'Aquitania. Teologo e discepolo*, Roma 1999, 31) con motivo del proceso jurídico contra los maniqueos romanos. En efecto, este opúsculo contiene una lista de diez anatemas que condenan a Manés y a diferentes aspectos de su enseñanza —muchos de ellos combatidos por León en sus homilias— de acuerdo con la cual los maniqueos conversos debían abjurar de su antigua fe. Es tentador identificarla con el documento que debieron firmar y leer ante las iglesias los maniqueos romanos renegados de época de León, pero hay un poderoso argumento para dudar de ello: la ausencia de alusiones a las prácticas rituales de carácter obsceno que habrían salido a la luz durante el juicio, ausencia más llamativa aún si se tiene presente que uno de los anatemas (*Commonit.*, a. 5) se dirige contra el mito de los Arcontes andróginos —en el cual hemos visto que encontrarían su fundamento escriturístico estas supuestas prácticas culturales—. Dado que el documento que los maniqueos romanos conversos bajo León debieron firmar estaba destinado además a ser leído en público, sería extraño que el obispo romano desaprovechara la oportunidad de desacreditar una vez más a la Iglesia de la Luz dejando de incluir en el libelo condenatorio un anatema contra el supuesto ritual “eucarístico” maniqueo.

<sup>73</sup> Leo I. *epist.* VII. 1: *et ita de uoragine impietatis suae confessos, poenitentiam concedendo, leuauimus*. Cabe suponer que los maniqueos arrepentidos que son integrados en la Iglesia Católica bajo León ya habían recibido el bautizo católico, bien por tratarse de católicos que habían pasado a la iglesia maniquea y que ahora volvían de nuevo al Catolicismo, bien porque entre los maniqueos romanos se había generalizado la práctica de someterse al bautizo católico para ocultar de modo más convincente su verdadera confesión religiosa y escapar al peso de la justicia. De otro modo no se entendería que León los integre en la Iglesia concediéndoles la penitencia y no más bien obligándolos a recibir el bautismo, dado que cabe pensar que el obispo romano no aceptaría que el ritual maniqueo de unción con aceite (acerca del cual, uide H.-Ch. Puech, *Sur le manichéisme...*, 325-46) pudiera identificarse con el lavado católico. El Evangelio es explícito en este sentido: *nisi quis renatus fuerit ex aqua et Spiritu sancto, non intrabit in regnum caelorum* (Jn. 3, 5). El *Commonitorium quomodo sit agendum cum manichaeis* contempla a este respecto dos posibilidades: el ingreso en el catecumenado o bien la concesión de la penitencia, y ello

ro de arrestados, sin embargo, declinó la oferta de abjuración. Con ello, se hacían definitivamente reos de las leyes imperiales contra el maniqueísmo, de tal modo que los tribunales públicos de Roma decretaron su condena a exilio perpetuo<sup>74</sup> en aplicación de la ley *CTh.* XVI, 5, 62.<sup>75</sup>

---

tanto para *auditores* como para *electi*. Para los autores de este opúsculo –sin duda miembros de la jerarquía eclesiástica católica de una época cercana a la de León– el hecho de pertenecer a la secta maniquea, en cualquiera de sus grados, no implicaba haber recibido un sacramento equiparable al bautizo católico, porque de ser así para todos los conversos se habría prescrito la penitencia –recordemos que la Iglesia Católica aceptaba la validez del bautismo conferido por herejes–.

<sup>74</sup> Leo I, *epist.* VII, 1: *subditi legibus, secundum christianorum principum constituta, ne sanctum gregem sua contagione polluerent, per publicos iudices perpetuo sunt exsilio relegati.*

<sup>75</sup> *Vide supra*, n. 62. La pena de exilio era la más comúnmente decretada por el poder imperial contra los herejes (así, por citar las leyes más cercanas en el tiempo al proceso romano, *CTh.* XVI, 5, 65 [30 de mayo de 428]; *CTh.* XVI, 5, 64 [6 de agosto de 425]; o *Const. Sirmond.* VI [9 de julio de 425]). Sin embargo, esta política represiva podía recrudecerse hasta sus más extremas consecuencias. Sabemos que Fausto de Mileve, la personalidad más insigne del maniqueísmo africano en época de Agustín, fue deportado a una isla tras ser juzgado y condenado en Cartago en 386, pero podría haber sido condenado a muerte en virtud de una ley aprobada por Teodosio I en 382. Los mismos cristianos que le habían acusado ante el tribunal del procónsul Mesiano solicitaron que le fuera conmutada la pena capital por la de exilio, apoyándose en otra ley de Teodosio I que decretaba este castigo para los herejes contumaces (*vide* F. Decret. *L'Afrique manichéenne...* I, 215-7). La actitud de los acusadores de Fausto atestigua que los católicos pretendían evitar a toda costa regar las tierras del Imperio con la sangre de mártires maniqueos. Los seguidores de Manés daban al estado de persecución en que vivían valor apologético (Agustín, *Contra Faust.* V, 1) ante lo cual los católicos replicaban comparando la relativa clemencia con la que eran tratados los maniqueos con los millares de mártires que habían dado su vida por la fe que la Iglesia Católica guardaba (*Id.*, *Contra Faust.* V, 8). Recuérdese, además, que en 386 todavía era reciente la ejecución en Tréveris de Prisciliano y sus seguidores, que provocó una enorme conmoción y numerosas muestras de reprobación entre muchas conciencias católicas. Digamos de paso que al recordar estas ejecuciones, León las juzga con ambigüedad: pese a afirmar que la Iglesia rehúye las sanciones cruentas, admite que la ejecución de Prisciliano fue, en última instancia, útil a la causa católica, y remarca que la severidad de las leyes de los emperadores católicos favorece la homogeneización religiosa al conducir al redil católico a las ovejas descarriadas bajo la amenaza del suplicio corporal (*vide* Leo I, *epist.* XV, *praef.*). Estas palabras ayudan a entender mejor la actitud de León en el proceso que estamos estudiando.

Este proceso de arrestos, juicios, torturas, confesiones, abjuraciones y castigos se inicia, como ya hemos dicho, entre el 7 de noviembre y el 12 de diciembre de 443 –día en que León informa al pueblo cristiano en su homilía 16 de los primeros resultados de su investigación– y cabe pensar que se prolonga más allá de esta última fecha. En efecto, no sólo hay que suponer que buena parte de los primeros arrestados confesaría el nombre de otros correli-gionarios romanos, sino que a ello se añade que León sigue exhortando a la masa católica a que perseverare en la búsqueda y delación de seguidores de Manés. Este mismo 12 de diciembre, el obispo romano convoca a la audiencia de su homilía a que informe a la autoridad eclesiástica de los lugares de reunión de los conventículos maniqueos,<sup>76</sup> de sus residencias particulares y del entorno social que frecuentan.<sup>77</sup> León no se abstiene de amenazar con el castigo divino a quienes, sin compartir el credo maniqueo, rechazan por principios delatar a los perseguidos.<sup>78</sup>

Aún meses después, el 12 de marzo de 444 –y pese a que en su carta a los obispos italianos del 30 de enero de este mismo año había declarado al maniqueísmo erradicado de la ciudad de Roma–<sup>79</sup> León sigue proporcionando a los católicos que escuchan su predicación los indicios que deben permitirles reconocer a aquellos maniqueos que asisten a la misa católica para escapar de la persecución que se abate sobre la *Urbs*. A la hora de comulgar, estos criptomaneos aceptan la hostia, pero rechazan tomar el vino. Esta actitud se basa en los tabúes alimentarios que afectaban a los *electi*, y que les vetaban la ingestión de vino –o mosto– al considerarlo la hiel del Príncipe de las Tinieblas, que había caído a la tierra.<sup>80</sup> Obligados a simular su adhesión a la fe

---

<sup>76</sup> Información ésta de particular interés para León, porque la legislación imperial preveía que los edificios que fueran utilizados por los maniqueos como lugares de reunión con la connivencia de su propietario debían ser cedidos en propiedad a la Iglesia Católica: *CTh*. XVI. 5. 65 (30 mayo 428).

<sup>77</sup> Leo I. *hom.* XVI. 5-6.

<sup>78</sup> *Id.*, *hom.* XVI. 5: *et qui tales non prodendos putant, in iudicio Christi inueniantur rei de silentio, etiam si non contaminantur assensu.*

<sup>79</sup> *Id.*, *epist.* VII. 1: *ut quod a nobis in urbe exstinguitur.*

<sup>80</sup> A. Grillmeier, "Verweigerung der Kelchkommunion durch römische Manichäer unter Papst Leo I. (440-461). Zum manichäischen und kirchlichen Eucharistieverständnis", en L. Lies (ed.), *Praesentia Christi. Festschrift Johannes Betz zum 70. Geburtstag dargebracht von Kollegen, Freunden, Schülern*, Düsseldorf 1984.

católica para ocultarse entre las masas y escapar al exilio, los *electi* tratan de no infringir los preceptos disciplinarios a que su grado les somete, pero esta voluntad de perseverancia les delata ante los sicofantes católicos, que poseen ahora una nueva pista para detectarles cuando acudan a la misa en sus *tituli* y denunciarlos a las autoridades civiles.<sup>81</sup>

Estas continuas apelaciones a que cada católico se convierta en guardián de la ortodoxia de su vecino se acompañan, en la pastoral leonina, de una sucinta exposición de la doctrina maniquea. Evidentemente, no debemos esperar de León una descripción exhaustiva del sistema dogmático maniqueo que revele su sentido y su lógica interna. No era la homilía el vehículo apropiado para ello, y León tampoco se lo propuso. El obispo de Roma muestra al maniqueísmo sólo desde una óptica católica, revelando aquellos aspectos en los que aquél se opone a puntos centrales de la fe ortodoxa, cuya expresión más perfecta es el símbolo bautismal romano.<sup>82</sup> Así, la orientación de la crítica al maniqueísmo depende del hecho de la vida de Cristo conmemorado en la festividad con motivo de la cual León se dirige al pueblo: por citar un ejemplo, en la homilía XXIV, pronunciada el 25 de diciembre de 443 –conmemoración del nacimiento de Cristo en la carne– se ataca prioritariamente la cristología doceta maniquea. Por lo demás, León aporta muy poco al conocimiento de la doctrina maniquea, en cuya descripción y crítica coincide a menudo con Agustín. Es incuestionable que las obras del Hijo de Mónica son la fuente principal de la que bebe León en sus homilías antimaniqueas, aunque –estamos de acuerdo con Lauras– no pueda hablarse de una dependencia total y sin matices.<sup>83</sup> Los aspectos de la religión maniquea que León recoge y combate en sus homilias al pueblo católico son los siguientes:

---

157-8. Acerca del régimen disciplinario bajo el que vivían los *electi*, uide J. D. Be Duhn, *The Manichaean Body*... 33-53.

<sup>81</sup> Leo I. *hom.* XLII. 5 (texto a): *cumque ad tegendam infidelitatem suam nostris audent interesse mysteriis, ita in sacramentorum communionem se temperant, ut interdum, quo tutius lateant, ore indigno Christi corpus accipiant, sanguinem autem redemptionis nostrae haurire omnino declinent. Quod ideo uestram scire uolumus sanctitatem, ut uobis huiusmodi homines etiam his manifestentur indicis, et quorum deprehensa fuerit sacrilega simulatio, notati et proditi, a sanctorum societate pelantur.*

<sup>82</sup> *Id.*, *hom.* XXIV. 6; *Id.*, *hom.* XXXIV. 4; *Id.*, *hom.* LXXII. 7. Uide L. Casulla, *Leone Magno*... 74-6.

<sup>83</sup> A. Lauras, "Saint Léon...", 205-8.

- Dualismo. Afirmación de dos principios eternos y antitéticos, el Bien y el Mal.<sup>84</sup>

- Docetismo cristológico. Los maniqueos niegan la encarnación del Verbo, esto es, que Cristo naciera en la carne, sufriera en la Pasión, fuera enterrado y resucitara.<sup>85</sup> Proclaman, por consiguiente, que Cristo simuló su naturaleza humana, que su carne era fingida y que engañó a los hombres.<sup>86</sup>

- Rechazo del Antiguo Testamento. Los maniqueos no aceptan la ley mosaica, porque revela a Dios como autor de todo lo que existe, incluida la materia, que creen mala por naturaleza;<sup>87</sup> y porque anuncia la encarnación de Cristo, que niegan. Por este último motivo también rechazan a los profetas veterotestamentarios y a los salmos.<sup>88</sup>

- Afirman que Dios es mutable.<sup>89</sup>

---

<sup>84</sup> Leo I. *hom.* LXXVI. 7 (texto a).

<sup>85</sup> *Id.*, *hom.* IX. 4; *Id.*, *hom.* XVI. 4; *Id.*, *hom.* XXIV. 4; *Id.*, *hom.* XXXIV. 5; *Id.*, *hom.* XLII. 5 (texto a); *Id.*, *hom.* LXXII. 5; *Id.*, *hom.* LXXII. 7.

<sup>86</sup> *Id.*, *hom.* XXXIV. 4. La idea de que la tesis doceta hacía de Cristo un mentiroso la pudo tomar León de Agustín, quien se sirve de ella para combatir al maniqueísmo (¿quién puede confiar en aquellos que predicán a un Cristo mentiroso?). Cf. Agustín, *Contra Secund.*, 25; *Id.*, *Contra Faust.* XVI. 9ss; *Id.*, *Contra Faust.* XXIX. 2. Acerca de la perspectiva eminentemente cristológica de la crítica leonina al maniqueísmo, uide L. Casulla, *La cristología di San Leone Magno. Il fondamento dottrinale e soteriologico*. Milán 2000, 135-8.

<sup>87</sup> Leo I. *hom.* IX. 4.

<sup>88</sup> *Id.*, *hom.* XXXIV. 4; *Id.*, *hom.* IX. 4; *Id.*, *hom.* XXIV. 1. Sobre este tema, consúltese el *Contra Adimantum* de Agustín, obra en la que el obispo de Hipona responde al tratado de uno de los más importantes doctores del maniqueísmo, que pretendía demostrar la incompatibilidad del Antiguo Testamento con el Nuevo por el procedimiento de contraposición de pasajes. En el *Contra Faustum* también dedica Agustín numerosos capítulos a este tema.

<sup>89</sup> Leo I. *hom.* XXIV. 5. Los maniqueos afirmaban que Dios era incorruptible, impassible e inmutable (cf. Agustín, *Contra Fort.*, 3) pero Agustín desvela la contradicción de la que se hacían reos con su mito de los orígenes del mundo: si Dios es inmutable, nada debió temer –ni siquiera podría experimentar terror– del ataque del Príncipe de las Tinieblas, que ningún daño podía hacerle, y por consiguiente entregó a su Hijo a la derrota y a la esclavitud de la materia injustamente. Los maniqueos deben reconocer o que su Dios es mutable –posibilidad de la que León se hace eco–



- Dan culto a Cristo en el sol y en la luna,<sup>90</sup> ayunan en honor del sol –el domingo– y de la luna –el lunes–.<sup>91</sup>

- Proclaman que Manés es el Espíritu Santo<sup>92</sup> o que de tal modo éste inhabitó en aquél que puede ser llamado Espíritu Santo Paráclito.<sup>93</sup>

- Divulgan una cosmogonía mitológica que no merece otro calificativo que el de *fabula*, sólo creíble por los más débiles mentales y las mujeres.<sup>94</sup>

---

o que es injusto. Se trata del famoso “argumento de Nebridio” contra la concepción maniquea de Dios (*vide* Id., *Conf.* VII. 2. 3), del que se servirá repetidamente Agustín contra los maniqueos: Id., *Contra Fort.*, 7; Id., *Contra Fort.*, 23-37; Id., *Contra Adim.*, 28. 1; Id., *Contra Fel.* I. 19; Id., *Contra Fel.* II. 1; Id., *Contra Secund.*, 20; Id., *Contra Faust.* XI. 3; Id., *Contra Faust.* XXI. 14-15; Id., *De mor. Man.*, 12. 25. Los maniqueos también son acusados por Agustín de creer en un Dios mutable porque afirman que el alma humana –sometida a múltiples pasiones y cambios– es de naturaleza divina: Id., *Contra Fort.*, 11; Id., *Contra Secund.*, 9ss.

<sup>90</sup> Leo I. *hom.* XXXIV. 4; *cf.* August., *Contra Faust.* XX. 2, donde se afirma que los maniqueos creían que Cristo habita como Poder de Dios en el sol y como Sabiduría de Dios en la luna.

<sup>91</sup> Leo I. *hom.* XLII. 5 (texto a). Sobre el culto astral maniqueo, *vide* August., *Contra epist. Fund.*, 2; Id., *Contra Secund.*, 16; Id., *Contra Faust.* IX. 2; Id., *Contra Faust.* XII. 22; Id., *Contra Faust.* XIV. 11; Id., *Contra Faust.* XVI. 10; Id., *Contra Faust.* XVIII. 5. El culto al sol no era, sin embargo, práctica exclusiva de los maniqueos romanos. Se trata de una manifestación de religiosidad fuertemente arraigada entre las clases populares. Así, en una de sus homilias León corrige a algunos católicos que, al acudir a misa por la mañana y una vez superados los últimos escalones de acceso a la basílica de San Pedro, se vuelven hacia oriente y se inclinan reverencialmente hacia el sol (Leo I. *hom.* XXVII. 4). Este gesto, sin embargo, no parece deba ser identificado con el culto solar maniqueo. *Vide* L. J. Van der Lof, “Manichäische Verbeugungen vor der Sonne auf dem Vorderplatze der Sankt Peterskirche in Rom?”, *Numen* 16, 1969, 156-60; A. Yelo Templado, “Supervivencia del culto solar en la Roma de León Magno”, *Memorias de Historia Antigua* 5, 1981, 244-6; *contra*, A. Lauras, “Saint Léon...”, 209.

<sup>92</sup> Leo I. *hom.* XXXIV. 4.

<sup>93</sup> Id., *hom.* LXXVI. 6. *Cf.* August., *Contra Faust.* XIII. 17: *paracletum dicentes esse Manichaeum uel in Manichaeo*.

<sup>94</sup> Leo I. *hom.* XVI. 5; Id., *hom.* XXIV. 6; Id., *hom.* LXXVI. 7. Agustín llama *fabula* al mito maniqueo en August., *Contra epist. Fund.*, 3; Id., *Contra Secund.*, 2; Id., *Contra Faust.* XI. 3; Id., *Contra Faust.* XIV. 11; Id., *Contra Faust.* XX. 7; Id., *Contra Faust.* XXII. 22.

De cualquier modo, conviene no olvidar que en la pastoral antimaniquea leonina ocupa un lugar de primer orden el cargo de inmoralidad y perversión sexual y la explotación propagandística del supuesto ritual “eucarístico” maniqueo.<sup>95</sup>

## 2. LA PROYECCIÓN DE LA PERSECUCIÓN FUERA DE ROMA.

En una carta fechada el 30 de enero de 444, León pasa revista de los acontecimientos acaecidos en Roma desde el inicio de la persecución de la comunidad maniquea. A tenor de lo que se dice en la carta, el número de los arrestados fue alto, y pese a que se produjeron, como acabamos de ver, casos de conversión al Catolicismo, muchos maniqueos perseveraron en su fe, siendo relegados al exilio.<sup>96</sup> León ha conocido, sin embargo, que muchos miembros de la iglesia maniquea han conseguido escapar a las autoridades civiles romanas<sup>97</sup> y decide tomar cartas en el asunto para evitar que encuentren refugio en otras ciudades de Italia. En esta epístola, probablemente enviada a los obispos de las provincias de la Italia Annonaria,<sup>98</sup> León les informa de lo que ha sido llevado a cabo en Roma –incluyendo como anexo las actas del juicio–<sup>99</sup> y les pide que añadan su celo pastoral al que él ha desplegado y que se muestren vigilantes e investiguen la posible presencia en sus ciudades de maniqueos romanos huidos que puedan suponer una amenaza para la integridad de la fe de su grey. Estos obispos deben convertirse en garantes de la aplicación de la legislación imperial antimaniquea que ordena-

---

<sup>95</sup> Recordemos que a este acto cultural se hace alusión, además de en la homilía XVI, que informa de los resultados del juicio, en las homilías XXIV, XXXIV y LXXVI.

<sup>96</sup> Leo I, *epist.* VII, 1.

<sup>97</sup> *Id.*, *epist.* VII, 2: *aliquantos [...] cognouimus aufugisse.*

<sup>98</sup> La carta lleva el encabezamiento *Leo uniuersis episcopis per Italiae prouincias constitutis*, pero dado que es probable que los obispos que forman parte del tribunal que juzga a los maniqueos romanos provinieran de las provincias suburbicarias (*uide supra*, n. 18) estos obispos estarían ya suficientemente informados del curso de los acontecimientos en Roma y habrían sido advertidos de las medidas a tomar en adelante, comunicando todo ello a sus coprovinciales. *Uide*, en este sentido, P. Batiffol, *Le Siège ...*, 437.

<sup>99</sup> Leo I, *epist.* VII, 1.

ba la expulsión de los maniqueos de las ciudades del Imperio.<sup>100</sup> La colaboración de las autoridades civiles, como en la ciudad de Roma, se da por segura.

Ésta no es la única carta que la cancillería pontificia redactó con motivo de la persecución del maniqueísmo bajo el episcopado de León. Como hemos ya señalado con anterioridad, los arrestados en Roma revelaron la identidad de buena parte de los miembros de la jerarquía eclesiástica maniquea repartidos en diferentes ciudades y provincias del Imperio,<sup>101</sup> con los que la comunidad maniquea romana mantenía estrechos vínculos pese a la situación de clandestinidad en que se encontraba la iglesia de Manés. Esta información fue transmitida por León a los obispos católicos de las ciudades donde existían grupos maniqueos, con el mandato de proceder contra ellos según el procedimiento seguido en Roma. La persecución se extiende de este modo a las provincias orientales del Imperio, donde tienen lugar procesos inquisitoriales dirigidos por los obispos católicos según el modelo romano.<sup>102</sup>

En el otro extremo del Imperio, la comunidad de Astorga también sufrirá las consecuencias de la caída de la estructura eclesiástica maniquea romana. En base a la información obtenida por León en Roma y enviada a la iglesia católica de Astorga, el obispo local, Toribio, lleva a cabo una investigación que culmina en el arresto de un cierto número de maniqueos que vivían en la clandestinidad. Estos maniqueos son interrogados –en 445– por el propio Toribio y por el obispo de *Aquae Flaviae*, Idacio –el mismo que en su Crónica nos informa de todo el asunto–. Los resultados de la investigación son

---

<sup>100</sup> Id., *epist.* VII, 2: *unde hortor dilectionem uestram, obtestor et moneo, ut qua debetis et potestis sollicitudine uigiletis ad inuestigandos eos, necubi occultandi se reperiant facultatem.*

<sup>101</sup> Prosper Aquit., *Epit. Chron.*, a. 443: *quae cura uiro sancto diuinitus, ut apparuit, inspirata non solum Romanae urbi, sed etiam uniuerso orbi plurimum profuit, si quidem confessionibus in urbe captorum qui doctores eorum, qui episcopi quiue presbyteri in quibus prouinciis uel ciuitatibus degerent, patefactum sit.*

<sup>102</sup> Id., *Epit. Chron.*, a. 443: *multique Orientalium partium sacerdotes industriam apostolici rectoris imitati sunt.* En una carta dirigida en 449 a León, el obispo de Ciro Teodoreto se muestra bien informado de la campaña antimaniquea leonina y alaba el celo que éste ha demostrado en la defensa de la ortodoxia: Teodoretus Cyr., *epist.* CXIII. Es posible que Teodoreto se implicara en la persecución promovida por León, como lo sugiere S.N.C. Lieu, *Manichaeism*.... 166.

hechos llegar a Antonino, obispo de Mérida.<sup>103</sup> Cabe suponer que estos maniqueos fueron finalmente expulsados de Astorga en aplicación de la legislación vigente.

Que la caída de la comunidad maniquea de Astorga debe relacionarse con la delación de sus correligionarios romanos lo certifica el triste devenir de un cierto Pascencio. Este Pascencio es uno de aquellos maniqueos de la *Vrbs* que consiguen escapar de la persecución leonina. Descartada la posibilidad de permanecer en Italia –tras haber alertado León a los obispos italianos de la existencia de fugitivos como él–<sup>104</sup> piensa en buscar refugio entre sus compañeros de credo de Astorga, de cuya existencia estaban bien informados los maniqueos romanos. Ignoraba, sin embargo, que los asturicenses ya habían sido delatados por los renegados de Roma, y una vez en Astorga se ve obligado a volver a huir, posiblemente durante la investigación seguida por Idacio y Toribio. Refugiado en Mérida, es finalmente detenido por el obispo católico Antonino, quien ordena su expulsión de la provincia lusitana.<sup>105</sup> Es posible, sin embargo, que Pascencio encontrara acogida en alguna comunidad maniquea asentada en el entorno rural emeritense, o bien que muriera camino del exilio. Todo ello si cabe identificar a este maniqueo romano con el homónimo difunto cuyo epitafio fue hallado en Torrebaja, Pueblo Nuevo del Guadiana (Badajoz), tal y como lo ha propuesto, con sólidos argumentos, J. San Bernardino.<sup>106</sup>

En todo este proceso, es digna de atención la independencia del poder imperial con la que actúa León. El obispo de Roma encuentra fundamento jurídico para su modo de proceder en una serie de leyes imperiales que declaran al maniqueísmo religión ilícita y enemiga del estado romano y fijan las penas que deben aplicarse a sus fieles. Además, como hemos señalado anteriormente, el episcopado católico había sido declarado por el emperador garante de la aplicación de estas leyes, mientras que para el caso concreto de Roma,

---

<sup>103</sup> Ydatius, *Chron.*, a. 445. *Vide* J. Vilella, "Idacio, un cronista de su tiempo", *Compostellanum* 44, 1999, 46.

<sup>104</sup> *Vide supra*.

<sup>105</sup> Ydatius, *Chron.*, a. 448.

<sup>106</sup> J. San Bernardino, "Exilio y muerte de un heterodoxo en la tardorromanidad: en torno al caso de *Pascentius* en Lusitania", en R. Teja y C. Pérez (eds.), *Actas del Congreso Internacional La Hispania de Teodosio*, I. Salamanca 1997, 217-31.

se decretó que la comunión en la fe con su obispo era el criterio para determinar la ortodoxia o heterodoxia del credo de un individuo y condición *sine qua non* para no hacerse reo de la legislación antiherética.<sup>107</sup> Esta estructura jurídica permite a León actuar con notable autonomía respecto al emperador: confía en el apoyo de las autoridades civiles, indispensable para proceder a los arrestos y la ejecución de las penas, pero en última instancia es él quien ha decidido activar la persecución contra los maniqueos romanos y quien preside el tribunal que determina su culpabilidad. Es cierto que León intercederá ante Valentiniano III para que éste añada la expresión de su autoridad a los esfuerzos que la iglesia romana está invirtiendo para acabar con el maniqueísmo en el Imperio. Valentiniano promulga a este respecto una ley –dirigida al prefecto del pretorio de Italia, Albino,<sup>108</sup> a quien se pide que la haga llegar mediante edictos a todas las provincias integradas en la prefectura– en la que se hace explícita mención a los escandalosos rituales maniqueos que habrían salido a la luz durante los juicios presididos por León.<sup>109</sup> Ello muestra una vez más que en el discurso antimaniqueo del obispo el tema de la “sacrilega eucaristía” tenía absoluta primacía. La ley de Valentiniano hace referencia a la legislación antimaniquea anterior –que remonta a época de Diocleciano–,<sup>110</sup> cuyas medidas son ratificadas:<sup>111</sup> el maniqueísmo es declarado crimen público y se ofrece total cobertura legal a los delatores y acusadores de maniqueos –que tan eficientemente habían servido, como hemos visto, a la iglesia romana–.<sup>112</sup> Los maniqueos son castigados con la expulsión de las ciudades, la inhabilitación para ocupar cargos en la administración imperial y en el ejército, y la supresión del derecho a recibir o dejar testamento y a establecer contratos. Se establecen además sanciones contra los cargos de la administración o del ejército que se muestren negligentes en la aplicación de estas medidas.<sup>113</sup>

---

<sup>107</sup> *Vide supra*, n. 62.

<sup>108</sup> *PLRE II*, 53, *Fl. Albinus*.

<sup>109</sup> *Nouell. Valent. XVIII*, 1 (445).

<sup>110</sup> *Ibid.*: *paganorum quoque damnata temporibus*.

<sup>111</sup> *Ibid.*: *cum omnia de his a nobis confirmata sint retro principum constituta*.

<sup>112</sup> *Ibid.*: *et omni uolenti sine accusationis periculo tales arguere sit facultas*. La ley prohíbe a los reos de maniqueísmo iniciar acciones jurídicas por injurias: *iniuriarum careant actione*.

<sup>113</sup> *Ibid.*.

La ley de Valentiniano, que espolea la implicación de la autoridad civil en la persecución, supuso sin duda una importante ayuda para los propósitos de León. Pero para valorar en su justa medida su trascendencia debemos tener presente la fecha de su promulgación: el 19 de junio de 445, cerca de dos años después del inicio de la persecución y de los juicios romanos a los maniqueos, y cuando León ya había asumido personalmente la tarea de extender la persecución a los cuatro confines del Imperio. El obispo romano, en última instancia, juzgaba poco necesaria la intervención de Valentiniano, y sólo piensa en solicitar la promulgación de una nueva ley al emperador aprovechando la estancia de éste en Roma. En efecto, Valentiniano está en Rávena al inicio de la persecución, y permanece presumiblemente en ella durante buena parte del 444,<sup>114</sup> sin que legación pontificia alguna le haya advertido de la necesidad de su intervención. Entre el 11 de septiembre de 444 (fecha de una ley promulgada en Rávena)<sup>115</sup> y el 18 de enero de 445 (fecha de otra, esta vez emanada de Roma).<sup>116</sup> Valentiniano se desplaza a la *Vrbs*. Aún así, pasan un mínimo de seis meses hasta que la cancillería imperial promulga la nueva ley antimaniquea, dilación que atestigua la escasa urgencia de la intervención del emperador.

La indolencia de León a la hora de solicitar la ayuda del poder imperial en la destrucción de la herejía maniquea muestra que la iglesia romana actuaba con gran seguridad, autonomía y autosuficiencia gracias a la libertad de iniciativa y de actuación que los emperadores le habían otorgado para ejecutar su proyecto de imposición de la ortodoxia.<sup>117</sup>

---

<sup>114</sup> Las leyes *Nouell. Valent.* II, 3 (17 agosto 443); *Nouell. Valent.* VI, 3 (14 julio 444); *Nouell. Valent.* XIV, 1 (11 septiembre 444), son promulgadas desde Rávena.

<sup>115</sup> *Íde supra*, nota anterior.

<sup>116</sup> *Nouell. Valent.* XVI, 1 (18 enero 445).

<sup>117</sup> Pese a la represión dirigida por León Magno, hay testimonios de la presencia de una comunidad maniquea en Roma hasta el pontificado de Hormisdas (514-523), Gelasio (492-496), Símaco (498-514) y el propio Hormisdas dirigieron acciones inquisitoriales contra la iglesia de Manés en la *Vrbs*. *Íde S.N.C. Lieu. Manichaeism...* 167.

### ***Resumen***

La obra episcopal del pontífice romano León I (440-61) se caracteriza por su afán en la imposición de la ortodoxia católica y en el combate frente a los movimientos religiosos heterodoxos. El presente trabajo propone una pormenorizada reconstrucción histórica de la persecución dirigida por León contra la comunidad maniquea de Roma –en la que tuvo una importancia capital la movilización de la masa católica y la instrumentalización por parte de la jerarquía eclesiástica de las calumnias que circulaban corrientemente entre las clases populares contra los seguidores de Manés–, y de su extensión a los confines del Imperio Romano. Todo este proceso revela la amplia libertad de actuación que la autoridad civil imperial había concedido a la iglesia romana para llevar a cabo su proyecto de instaurar la plena homogeneidad religiosa en el Imperio.

### ***Abstract***

The episcopal policy of the Roman bishop Leo I (440-61) is characterised by his determination to impose Catholic orthodoxy and to fight against the unorthodox religious movements. This work offers a detailed historical reconstruction of the persecution of the Roman manichaeian community –a persecution in which had a great importance the mobilisation of the Catholic mass and the using of popular slanders against the followers of Manes by a part of the ecclesiastical hierarchy– and of the extension of this persecution in all the Roman Empire. This fact shows that the imperial civil authority had let the Roman church to act freely to carry out the project to establish religious homogeneity in all the Empire.